

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de la concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Poniente de Morelia, de 50 kilómetros de longitud, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EL ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL INGENIERO GUSTAVO MORIEL ARMENDARIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACAN, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL INGENIERO OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, EL INGENIERO GILBERTO MORELOS CISNEROS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE LA CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO PONIENTE DE MORELIA, DE 50 KILOMETROS DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permita la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

De igual forma, tomando en consideración la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento de la infraestructura.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

- III. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con el Gobierno del Estado de Michoacán el 27 de septiembre de 2002, en el cual se establecen en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán acciones de coordinación dentro de las que se contempla el Programa Carretero Estatal, con el propósito de armonizar criterios e identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de la participación de otras fuentes de inversión.
- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, con objeto de que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el estado de Michoacán establece en su Capítulo VI "Por un Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable" en el apartado de "Infraestructura para el Desarrollo" donde marca el establecer desarrollo de autopistas para enlazar de mejor forma entre otras la ciudad de Morelia.
- VI. En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, ha diseñado un esquema de concesiones carreteras, para involucrar la participación del sector privado y acelerar los ritmos de ejecución de las obras, en el que asimismo se requiere la activa colaboración de los gobiernos involucrados, para efectuar un adecuado manejo de los riesgos implícitos en el desarrollo de este tipo de obras.
- VII. En virtud de que se considera que la construcción del Libramiento Poniente de Morelia, de 50 kilómetros de longitud, en el Estado de Michoacán, será detonante económico y social, "EL ESTADO" ha decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT", a fin de que ésta otorgue, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la materia, concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la citada vía general de comunicación.

Como parte esencial del esquema de concesionamiento que se pretende aplicar, se prevé que el Gobierno Federal apoye la estructura financiera del Proyecto por conducto del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), que tiene como principal objetivo el desarrollar y operar esquemas que permitan la inversión pública y privada sobre bases sólidas, para continuar con la construcción de infraestructura básica en favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional más equilibrado.

- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social dictaminó mediante oficio 510.- 4399 de fecha 27 de octubre de 2005 que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado entre la Federación y el Estado de Michoacán.

DECLARACIONES**I. DE "LA SCT" QUE:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares.
- I.2** El Arquitecto Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3** El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4** A los directores de los Centros SCT les corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de "LA SCT" respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5** Su domicilio es el ubicado en Av. Xola y Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F.

II. DE "EL ESTADO" QUE:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2** Su Gobernador está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3** Su domicilio es el ubicado en Av. Madero Poniente número 63, colonia Centro en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o. fracción I inciso c), 3o., 5o. fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 1o., 3o., 7o. y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como los aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 1o., 3o., 4o., 6o. fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 60 fracción XXII, 62, 66, 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o. y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL ESTADO" con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Poniente de Morelia, de 50 kilómetros de longitud, en adelante el LIBRAMIENTO, en el Estado de Michoacán de Ocampo y los compromisos que sobre el particular asumen las partes.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones de los proyectos y programas previstos correspondientes.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras y contingentes, el cual se encuentra contemplado en el documento denominado "Nuevo Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO se lleve a cabo mediante concesión federal otorgada por "LA SCT", de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LA SCT", en el ámbito de su competencia, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A)** Aportar los estudios de factibilidad y el proyecto ejecutivo completo para la construcción del LIBRAMIENTO, de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, según el Programa Preliminar de Actividades.
- B)** Tramitar ante el Comité Técnico del FINFRA, la autorización correspondiente para que a través de éste se aporten los recursos públicos que en su caso, resulten necesarios para la construcción del LIBRAMIENTO.
- C)** Obtener, entre otros, los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Ecología, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.
- D)** Elaborar las bases de licitación, la convocatoria y el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO, una vez que cuente con los estudios, proyectos, permisos, la totalidad del derecho de vía liberado a nombre de la Federación y los recursos autorizados por el FINFRA, y llevar a cabo la validación, revisión e integración del paquete de concesión de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.
- E)** Instrumentar el proceso de licitación y anunciar el fallo para otorgar la concesión federal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO, de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.
- F)** Vigilar que el licitante al que se le otorgue la concesión lleve a cabo el cierre financiero y la organización de la obra en un plazo que no excederá de dos trimestres, contados a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el fallo, tal y como se especifica en el Programa Preliminar de Actividades, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.
- G)** Vigilar que el participante ganador de la concesión federal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO lleve a cabo la ejecución de los trabajos respectivos en un plazo que no excederá de cinco trimestres contados a partir de la fecha de iniciación de la obra que se establezca como parte de la concesión.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación "EL ESTADO", en el ámbito de su respectiva competencia, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A)** Apoyar los trámites y las gestiones necesarias, dentro de su demarcación territorial, para que "LA SCT" adquiriera los derechos de vía necesarios para la construcción del LIBRAMIENTO.
- B)** Efectuar el pago para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO, en aquellos casos en que existan diferencias entre el importe establecido en los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y el que se pacte con el propietario.

Los gastos erogados por "EL ESTADO" con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del derecho de vía se considerarán como no reembolsables.

El plazo para llevar a cabo estas acciones se sujetará al Programa Preliminar de Actividades a que se refiere el inciso A) de la cláusula tercera del presente convenio.

- C)** Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución y a solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse los trabajos y que impida el desarrollo adecuado de los mismos.
- D)** Supervisar que las autoridades locales otorguen oportunamente las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras a que se refiere el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "LA SCT" y "EL ESTADO" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio Específico, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General de Desarrollo Carretero.

Por "EL ESTADO": El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

El responsable de cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los requisitos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambiar de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

OCTAVA.- "LA SCT", por conducto del Director General de Desarrollo Carretero y "EL ESTADO", a través del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno de Michoacán, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA SCT” se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y “EL ESTADO” se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio Específico de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 entre la Federación y el Estado de Michoacán.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Específico de Coordinación, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA TERCERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá ser por escrito y enviado a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, fax, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

“LA SCT”:
Dirección General de Desarrollo Carretero
Avenida Insurgentes Sur 1089, piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720, México, D.F.

“EL ESTADO”:
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Av. Acueducto No. 1514,
Col. Chapultepec Norte,
C.P. 58260, Morelia, Mich.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de inicio de los trabajos de obra del LIBRAMIENTO, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día trece del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Michoacán, **Gustavo Moriel Armendáriz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Gilberto Morelos Cisneros**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se construirá el acceso de cuota al Aeropuerto de Morelia, de 28.5 kilómetros de longitud, constituido por los tramos Morelia-Atapaneo, de 5.7 kilómetros de longitud, y Atapaneo-Entronque Aeropuerto, de 22.8 kilómetros de longitud, de la vía de altas especificaciones Morelia-Entronque (Carretera México-Guadalajara), en dicha entidad federativa, con base en una concesión estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EL ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL INGENIERO GUSTAVO MORIEL ARMENDARIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACAN, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL INGENIERO OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, EL INGENIERO GILBERTO MORELOS CISNEROS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE CONSTRUIRA ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, DE 28.5 KILOMETROS DE LONGITUD, CONSTITUIDO POR LOS TRAMOS MORELIA-ATAPANEO, DE 5.7 KILOMETROS DE LONGITUD, Y ATAPANEO-ENTRONQUE AEROPUERTO DE 22.8 KILOMETROS DE LONGITUD DE LA VIA DE ALTAS ESPECIFICACIONES MORELIA-ENTRONQUE (CARRETERA MEXICO-GUADALAJARA), EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, CON BASE EN UNA CONCESION ESTATAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permita la integración de mercados y de cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

De igual forma, tomando en consideración la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento de la infraestructura.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizar por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de septiembre de 2002, en el cual se establecen en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán acciones de coordinación dentro de las que se contempla el Programa Carretero Estatal, con el propósito de

armonizar criterios e identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de la participación de otras fuentes de inversión.

- IV. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo señala en su Capítulo VI "Por un Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable" en el apartado de "Infraestructura para el Desarrollo" el establecer el desarrollo de autopistas para enlazar de mejor forma entre otras la ciudad de Morelia.
- V. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la superación de la pobreza y las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, con objeto de que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral de "EL ESTADO".

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- VI. En este contexto, "LA SCT", como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, ha decidido apoyar a "EL ESTADO" para que lleve a cabo la construcción del acceso de cuota al Aeropuerto de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo, como una concesión estatal otorgada al sector privado.
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social determinó mediante oficio 510.-4444 de fecha 31 de octubre del año 2005, que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Michoacán.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares.
- I.2 El arquitecto Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3 El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4 A los directores Generales de los Centros SCT les corresponde ejercer la representación de "LA SCT" en la entidad federativa de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les han sido conferidas en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.5 Su domicilio es el ubicado en Av. Xola y Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

II.1 De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2 Su gobernador está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 80. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3 Su domicilio es el ubicado en Av. Madero Poniente No. 63, colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20., 90., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20. fracción I inciso c), 30. y 50. fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10., 30., 40., 60. fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 60 fracción XXII, 62, 66, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 80. y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre “LA SCT” y “EL ESTADO”, con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se construirá el acceso de cuota al Aeropuerto de Morelia, de 28.5 kilómetros de longitud, constituido por los tramos Morelia-Atapaneo, de 5.7 kilómetros de longitud, y Atapaneo-Entronque Aeropuerto, de 22.8 kilómetros de longitud, de la vía de altas especificaciones Morelia-Entronque (Carretera México-Guadalajara), en el Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante el ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, con base en una concesión estatal, así como para determinar los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de la ejecución del objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen que la construcción del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, que contará con dos carriles de circulación y sección de 12 metros, así como los tramos complementarios que lo ameriten, se llevará a cabo mediante concesión otorgada por “EL ESTADO”, de conformidad con las leyes estatales aplicables en la materia.

TERCERA.- Para la realización de las acciones que se deriven del presente Convenio Específico de Coordinación, “EL ESTADO” y “LA SCT”, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a lo siguiente:

I. “EL ESTADO”:

A) Aportar los estudios de factibilidad y el proyecto ejecutivo completo para la construcción del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, según el Programa Preliminar de Actividades del proyecto.

- B) Obtener, entre otros, los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Ecología, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.
- C) Elaborar las bases de licitación, la convocatoria y el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, una vez que cuente con los estudios, proyectos, permisos, la totalidad del derecho de vía liberado y los recursos que en su caso requiriera para llevar a cabo la construcción, y llevar a cabo la validación, revisión e integración del paquete de concesión de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.
- D) Tramitar y obtener los recursos públicos que, en su caso, resulten necesarios para la construcción del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, según las condiciones específicas acordadas para el desarrollo de la obra.
- E) Instrumentar el proceso de licitación y anunciar el fallo para otorgar la concesión federal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, de acuerdo con lo que establece la legislación estatal aplicable en la materia y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.
- F) Vigilar que el licitante al que se le otorgue la concesión lleve a cabo el cierre financiero y la organización de la obra en un plazo que no excederá de dos trimestres, contados a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el fallo, tal y como se especifica en el Programa Preliminar de Actividades, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.
- G) Vigilar que el participante ganador de la concesión estatal relativa a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA lleve a cabo la ejecución de los trabajos respectivos en un plazo que no excederá de cinco trimestres contados a partir de la fecha de iniciación de la obra que se establezca como parte de la concesión.

II. "LA SCT" por su parte se compromete a:

- A) Poner a disposición de "EL ESTADO" los documentos referentes al nuevo esquema de concesiones, para que "EL ESTADO" los adapte al proyecto conforme a la legislación estatal aplicable en la materia.
- B) Apoyar a "EL ESTADO" en la preparación del proyecto, incluyendo las acciones específicas a realizar para asegurar la plena disponibilidad de proyecto, derecho de vía, permisos, estudios de aforo, y otros que resulten necesarios dentro de la posibilidad y competencia de "LA SCT".
- C) Asesorar a "EL ESTADO", en la medida en que éste lo solicite, en la organización, gestión y formalización del proceso de licitación, incluyendo la fase de evaluación de ofertas.

CUARTA.- "LA SCT" y "EL ESTADO" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos estatales que en su caso, se llegaren a erogar para la construcción del ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, corresponderá a los órganos de control de "EL ESTADO", conforme a las atribuciones que le confiere la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública estatal en que, en su caso, incurran los servidores públicos locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, "LA SCT" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General del Centro SCT Michoacán.

Por "EL ESTADO": El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

El responsable de cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambiar a su coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- "LA SCT" por conducto del Director General del Centro SCT Michoacán y "EL ESTADO", a través del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará por escrito a los órganos de control que correspondan.

OCTAVA.- "EL ESTADO" conviene en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y por su parte "LA SCT" se compromete a difundir en el ámbito de su competencia dicha información.

NOVENA.- Ambas partes se obligan a mantener, bajo estricta confidencialidad, la información de interés comercial, técnico y financiero que sea intercambiada o proporcionada, con motivo de la ejecución del presente Convenio específico, por lo que no podrán proporcionarla a terceros, ajenos a las partes, salvo la que deba proporcionarse a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al convenio por parte de "LA SCT" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio Específico de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Vigente suscrito entre la Federación y el Gobierno del Estado de Michoacán.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Específico de Coordinación, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio Específico de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada y plenamente justificada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA TERCERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento deberá ser por escrito y enviado a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, fax, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

"LA SCT": Centro SCT Michoacán
Libramiento Poniente km. 20+300
C.P. 58186, Morelia, Mich.

"EL ESTADO": Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Av. Acueducto No. 1514, Col. Chapultepec Norte,
58260, Morelia, Mich.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de inicio de los trabajos de las obras del proyecto carretero para el ACCESO DE CUOTA AL AEROPUERTO DE MORELIA, en el Estado de Michoacán de Ocampo, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cuatro ejemplares en México, Distrito Federal, el día trece del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Michoacán, **Gustavo Moriel Armendáriz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Gilberto Morelos Cisneros**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará la modernización del tramo carretero Nueva Italia-Apatzingán, de 30.9 kilómetros de longitud, ubicado del kilómetro 170+000 al 200+900 de la carretera Quiroga-Tepalcatepec, en dicha entidad federativa, como proyecto de prestación de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EL ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL INGENIERO GUSTAVO MORIEL ARMENDARIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACAN, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL INGENIERO OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, EL INGENIERO GILBERTO MORELOS CISNEROS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE DESARROLLARA LA MODERNIZACION DEL TRAMO CARRETERO NUEVA ITALIA-APATZINGAN, DE 30.9 KMS. DE LONGITUD, UBICADO DEL KM. 170+000 AL 200+900 DE LA CARRETERA QUIROGA-TEPALCATEPEC, EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, COMO PROYECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permita la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

De igual forma, tomando en consideración la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con participación privada de la construcción de infraestructura carretera de alta capacidad para dar acceso a corredores industriales, centros turísticos y regiones donde se concentra la actividad económica, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento de la infraestructura.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- III. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con el Gobierno del Estado de Michoacán el 27 de septiembre de 2002, en el cual se establece en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán acciones de coordinación dentro de las que se contempla el Programa Carretero Estatal, con el propósito de armonizar criterios e identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de la participación de otras fuentes de inversión.
- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y la aplicación de recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, con objeto de que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Michoacán establece en su Capítulo VI "Por un Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable" en el apartado de "Infraestructura para el Desarrollo" donde marca el establecer desarrollo de autopistas para enlazar de mejor forma entre otras la ciudad de Apatzingán.
- VI. En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector privado y acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de los gobiernos involucrados, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.
- VII. En virtud de que se considera que la modernización del tramo carretero Nueva Italia-Apatzingán, de 30.9 kms. de longitud, ubicado del km. 170+000 al 200+900 de la carretera Quiroga-Tepalcatepec, en el Estado de Michoacán de Ocampo, contribuirá a mejorar significativamente la accesibilidad de la región y a multiplicar las oportunidades de desarrollo de su población, "EL ESTADO" ha decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT", a fin de que ésta lleve a cabo la modernización, operación y mantenimiento de la citada vía general de comunicación conforme a lo establecido en el esquema de Proyectos de Prestación de Servicios.

- VIII.** La Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio a que se refiere el antecedente IV, dictaminó favorablemente el Convenio Específico de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo dispuesto en el propio Convenio, tal y como se acredita en el oficio número 510.-4442 de fecha 31 de octubre de 2005.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SCT” QUE:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares.
- I.2** El Arquitecto Pedro Cerisola y Weber, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3** El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4** A los directores de los Centros SCT les corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de “LA SCT” respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5** El domicilio de “LA SCT” es el ubicado en Av. Xola y Lázaro Cárdenas, Col. Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F.

II. DECLARA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2** Su Gobernador está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3** El domicilio de EL ESTADO es el ubicado en: avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 105 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., fracción I inciso c), 3o., 5o. fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o, 3o, 7o y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como los aplicables de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 1o., 3o., 4o., 6o. fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 60 fracción XXII, 62, 66, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o. y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las "Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios", en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Michoacán y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL ESTADO" con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se desarrollará la modernización del tramo carretero Nueva Italia-Apatzingán, de 30.9 kms. de longitud, ubicado del km. 170+000 al 200+900 de la carretera Quiroga-Tepalcatepec, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante el TRAMO CARRETERO, bajo el esquema de Proyectos de Prestación de Servicios y los compromisos que sobre el particular asumen las partes.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones de los proyectos y programas del proyecto.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el esquema de desarrollo de obras de modernización de carreteras denominado "Proyectos de Prestación de Servicios" (PPS) y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras y contingentes, el cual se encuentra contemplado en las "Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004, por lo que están de acuerdo en que la modernización, operación y mantenimiento del TRAMO CARRETERO se lleve a cabo por "LA SCT" a través del esquema PPS.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LA SCT", en el ámbito de su competencia, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A) Obtener, entre otros, los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Ecología, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.
- B) Elaborar las bases de licitación, la convocatoria, el título de concesión y el contrato de PPS de largo plazo para la modernización, operación y mantenimiento del TRAMO CARRETERO, así como llevar a cabo la validación, revisión e integración del paquete de concesión de conformidad con los plazos que se prevean en el Programa Preliminar de Actividades del proyecto.
- C) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a lo estipulado en las "Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios".
- D) Una vez obtenidas las autorizaciones de la SHCP, instrumentar el proceso de licitación y anunciar el fallo para otorgar la concesión federal relativa a la modernización, operación y mantenimiento del TRAMO CARRETERO, de acuerdo con lo que establecen la legislación aplicable en la materia y las "Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios" y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con los plazos previstos en el Programa Preliminar de Actividades.
- E) Vigilar que el licitante al que se le otorgue la concesión federal y el contrato de PPS de largo plazo, lleve a cabo el cierre financiero y la organización de la obra en un plazo que no excederá de dos trimestres, contados a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el fallo, tal y como se especifica en el Programa Preliminar de Actividades, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.
- F) Vigilar que el participante ganador de la concesión federal y el contrato de PPS de largo plazo relativos a la modernización, operación y mantenimiento del TRAMO CARRETERO, lleve a cabo la ejecución de los trabajos respectivos en un plazo que no excederá de cinco trimestres contados a partir de la fecha de iniciación de la obra que se establezca como parte de la concesión.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A)** Apoyar los trámites y las gestiones necesarias, dentro de su jurisdicción territorial, para que "LA SCT" adquiera los derechos de vía que en su caso resulten necesarios para la modernización del TRAMO CARRETERO.
- B)** Efectuar el pago para la liberación del derecho de vía necesario para la modernización del TRAMO CARRETERO únicamente por las diferencias que resulten entre el importe establecido en los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y aquel que se haya convenido con el propietario afectado.

Los gastos erogados por "EL ESTADO" con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del derecho de vía se considerarán como no reembolsables.

El plazo para llevar a cabo estas acciones se sujetará al Programa Preliminar de Actividades a que se refiere el inciso B) de la cláusula tercera del presente Convenio.

- C)** Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución, así como a solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado.
- D)** Supervisar que las autoridades locales otorguen oportunamente las autorizaciones necesarias para la modernización de las obras a que se refiere el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- "LA SCT" y "EL ESTADO" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refieren las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio Específico de Coordinación, corresponderá a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a "LA SCT" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General de Desarrollo Carretero.

Por "EL ESTADO": El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

El responsable de cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los requisitos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

OCTAVA.- "LA SCT", por conducto del Director General de Desarrollo Carretero y "EL ESTADO", por conducto del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA SCT” se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y “EL ESTADO” se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio Específico de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 entre la Federación y el Estado de Michoacán mencionado en el antecedente IV de este instrumento y a las disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA TERCERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, fax, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

“LA SCT”: Dirección General de Desarrollo Carretero
Avenida Insurgentes Sur 1089, Piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720, México, D.F.

“EL ESTADO”: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Av. Acueducto No. 1514,
Col. Chapultepec Norte,
C.P. 58260, Morelia, Mich.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de inicio de los trabajos de modernización del TRAMO CARRETERO, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Michoacán, **Gustavo Moriel Armendáriz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Gilberto Morelos Cisneros**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.